



## **RESOLUCIÓN N° 0260-2025/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2025

### **VISTO:**

El Expediente N.° 1591-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** de un predio de **1 056,73 m<sup>2</sup>** (0,1056 ha) ubicado aproximadamente a 55,20 m al Suroeste de la intersección de la Calle Los Sauces y la Calle Las Tunas, al Sur de la Cooperativa de Vivienda La Floresta Parcela B y al Oeste del A.H. Cerro Vecino Huascata, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de "la Ley" en concordancia con el artículo 101° de "el Reglamento", según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por la SBN o por los Gobiernos Regionales con competencia transferida de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN denominada "Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado", aprobada por la Resolución N° 0124-2021/SBN (en adelante "Directiva N° 008-2021/SBN");

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de "la Ley", "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

**oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)**; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación de “el predio”, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose el área de **1 056,73 m<sup>2</sup>** (0,1056 ha) ubicado al sur de la Cooperativa de Vivienda La Floresta Parcela B y al Oeste del A.H. Cerro Vecino Huascata, en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, conforme al Plano Perimétrico – Ubicación N.º 2701-2021/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva N.º 1196-2021/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 29 de diciembre de 2021;

6. Que, mediante Oficios Nros. 00204, 00205, 00206, 00207, 00208-2021/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 14 de enero de 2022 y Oficio N.º 00363-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero de 2022, se requirió información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Subgerencia de Adjudicación de Saneamiento Físico Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo respectivamente, a fin de determinar si “el predio” es susceptible de ser incorporado al patrimonio del Estado;

7. Que, mediante Oficio N.º 000045-2022-DSFL/MC (S.I. N.º 01264-2022) presentado el 20 de enero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que a nivel gráfico referencial “el predio” no se superpone sobre ámbito arqueológico registrado o en proceso de saneamiento;

8. Que, mediante Oficio N.º D000052-2022-MML-GDU-SPHU (03517-2022) presentado el 03 de febrero de 2022, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informó que “el predio” no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Plan Vial, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado con Ordenanza N.º 341-MML y sus modificatorias; asimismo señaló que “el predio” califica con zonificación Residencial de Densidad Media – RDM, de conformidad con el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Chaclacayo, aprobado con Ordenanza N.º 1099-MML.

9. Que, mediante Oficio N.º D000309-2022-COFOPRI-OZLC (S.I. N.º 07793-2022) presentado el 15 de marzo de 2022, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI señaló que “el predio” se ubica en ámbito geográfico donde el COFOPRI no ha realizado procesos de Saneamiento Físico Legal;

10. Que, mediante Oficio N.º 113-2022-GM/MDCH (S.I. N.º 29050-2022), presentado el 28 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, remitió el Informe N.º 0175-2022-SGPUCHE-GDU/MDCH del 14 de setiembre de 2022, a través del cual informó que dentro de “el predio” se encuentra ubicado un Reservorio de agua, indicado que dicho reservorio fue construido con participación de los vecinos y el aporte de la Iglesia, Reservorio que es administrado por la Asociación de Administración del Agua y Alcantarillado de Integración de los Ocho Pueblos del Ex Fundo Huascata; asimismo, indicó que de acuerdo a la información que obra en su oficina, se verificó que dentro de “el predio” se ha otorgado Constancia de Posesión por un área de 210.00 m<sup>2</sup>, al área donde se encuentra ubicado el reservorio de agua, precisando que dicha constancia fue otorgada a la Asociación de Administración del Agua y Alcantarillado de Integración de los Ocho Pueblos del Ex Fundo Huascata;

11. Que, mediante Oficios Nros. 01165, 01166, 01169, 01170, 01171 y 01172-2022/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 10 de febrero de 2023 y Oficio N.º 01852-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de marzo de 2023, se requirió información a las siguientes entidades: Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respectivamente, a fin de determinar si es factible la incorporación de “el predio” al patrimonio del Estado;

12. Que, mediante Oficio N.º 000149-2023-DSFL/MC (S.I. N.º 03905-2023), presentado el 17 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, informó que realizó la superposición con el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, no habiéndose registrado ningún Bien Inmueble Prehispánico delimitado en la zona materia de consulta;

13. Que, mediante Oficio N.º D000063-2023-MML-GDU-SASLT (S.I. N.º 05497-2023), presentado el 06 de marzo de 2023, la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió el Informe N.º D000162-2023-MML-GDU-SASLT-DT del 02 de marzo de 2023, a través del cual informó que “el predio” no se encuentra superpuesto en ámbito de alguna Unidad Catastral; asimismo indicó que “el predio” no se encuentra en ámbito de área zonificada como Agrícola y por tanto, no es competente para la formalización y titulación a dicha área, por ende, esta no ha sido considerada dentro de las acciones de saneamiento físico legal y titulación de predios rurales a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

14. Que, mediante Oficio N.º D000221-2023-MML-GDU-SPHU (S.I. N.º 06118-2023) presentado el 13 de marzo de 2023, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima informó que “el predio”, no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Plan Vial de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado con Ordenanza N.º 341- MML y sus modificatorias; asimismo precisó que “el predio” se encuentra en zonificación de Residencial de Densidad Media - RDM, de conformidad con el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Chaclacayo, aprobado con Ordenanza N.º 1099-MML del 12-12-2007 y forma parte del Área de Tratamiento Normativo IV;

15. Que, mediante Oficio N.º D000695-2023-COFOPRI-OZLC (S.I. N.º 09579-2023), presentado el 19 de abril de 2023, la Oficina Zonal del Lima y Callao, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informó que “el predio” se ubica en ámbito geográfico donde el COFOPRI no ha realizado procesos de formalización a la fecha de dicho documento;

16. Que, mediante Oficio N.º 00027-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBGR (S.I. N.º 09958-2023) presentado el 24 de abril de 2023, la Oficina Registral de Lima remitió el Informe Técnico N.º 009258-2023-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 17 de abril de 2023, a través del cual informó que “el predio” se ubica en una zona donde no se puede establecer en forma indubitable el ámbito de la Partida N.º 11106191, dado que no se encontró plano en su título 75 del 25.01.1918 o en alguna de sus independizaciones que no tengan plano; asimismo, se ubica en su totalidad en ámbito de la partida 49088403 Concesión para explotar servicios públicos;

17. Que, mediante Oficio N.º 06256-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de agosto de 2023, se solicitó el Certificado de Búsqueda Catastral a la Oficina Registral de Lima; en ese sentido, mediante Oficio N.º 00139-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBGR (S.I. N.º 24494-2023) presentado el 08 de setiembre de 2023, dicha entidad remitió el Informe Técnico N.º 021662-2023-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 05 de setiembre de 2023, a través del cual informó que “el predio” se visualiza en ámbito donde a la fecha, en sus bases consultadas no ha sido identificado un predio inscrito cuyo perímetro haya sido incorporado a dichas bases gráficas e involucre al área en consulta, indicando además que la base gráfica de su oficina no tiene graficado a todos los predios inscritos, y por tanto no es posible determinar si se encuentra inscrito o no; asimismo se precisó que según la cartografía de concesiones (no predios) el área en consulta se encuentra dentro de la concesión para explotar servicios públicos inscritos en Partida N.º 49088403;

18. Que, respecto de la superposición advertida con la Concesión para explotar servicios públicos, es pertinente señalar que el numeral 5.12 de la Directiva n.º 006-2011- SUNARP-SA, advierte que no es impedimento para continuar con la inmatriculación del predio el que recaiga sobre una concesión para la explotación de servicios públicos ya inscrita, dado que el registrador procederá a extender la anotación de correlación respectiva en la partida del predio, a su vez comunicará dicha circunstancia al registrador del Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos, a efectos que proceda a extender la anotación de correlación respectiva en la partida de la concesión;

**19.** Que, mediante Oficios Nros. 05541, 05542, 05543, 05544, 05546, 05547 y 05548-2024/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 03 de julio de 2024, se requirió información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Lima, Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Subgerencia de Adjudicación, Saneamiento Físico – Legal de Tierras y Renovación Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, a efecto de actualizar la información existente en el presente expediente y determinar si es factible la incorporación de “el predio” al patrimonio del Estado;

**20.** Que, mediante documento s/n (S.I. N.º 19367-2024) presentado el 09 de julio de 2024, la Subgerencia de Adjudicaciones, Saneamiento Físico Legal de Tierras y Renovación Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió un documento s/n, mediante el cual informó que se ha contrastado el área solicitada en consulta con la base gráfica de predios rurales que maneja la División Técnica de Subgerencia de Adjudicaciones, Saneamiento Físico-Legal de Tierras y Renovación Urbana, constatándose que no se está ejerciendo procesos de formalización o titulación de predios rurales a pedido de parte o de oficio, en parte o sobre la totalidad de “el predio”; asimismo señaló que de acuerdo a la normativa vigente mediante la Ordenanza N.º 1099 y modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho – Chosica que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana, publicada el 12.12.2007, se encuentra con zonificación Urbana, por lo que, esta comuna no ejerce actos de formalización y saneamiento físico legal de predios rurales en zonas urbanas;

**21.** Que, mediante Oficio N.º 00207-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SBGR (S.I. N.º 19945-2024) presentado el 15 de julio de 2024, la Oficina Registral de Lima remitió el Informe técnico N.º 018756-2024-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 10 de julio de 2024, a través del cual la Oficina Registral de Lima informó que “el predio” se ubica sobre ámbito donde no se tiene información del predio con antecedente registral conocido, precisando que la base gráfica de su oficina es solo parcial y no tiene graficado a todos los predios inscritos hasta la fecha;

**22.** Que, asimismo, cabe precisar que lo señalado por la Oficina Registral de Lima mediante el Informe Técnico N.º 018756-2024-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 10 de julio de 2024, guarda relación con lo advertido en el Informe Preliminar N.º 00130-2025/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 26 de marzo de 2025, dentro del cual se indica entre otros puntos que, de acuerdo a la Base Gráfica de SUNARP, “el predio” no presenta antecedentes registrales;

**23.** Que, mediante Oficio N.º 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (S.I. N.º 20591-2024) presentado el 19 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, informó que realizó la superposición con el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, no habiéndose registrado ningún Bien Inmueble Prehispánico delimitado en la zona materia de consulta;

**24.** Que, mediante documento s/n (S.I. N.º 23818-2024) presentado el 21 de agosto de 2024, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI señaló que se ingresaron los datos técnicos a la base grafica de COFOPRI, y se observó que “el predio” se ubica en ámbito geográfico donde el COFOPRI no ha realizado procesos de formalización a la fecha;

**25.** Que, mediante Oficio N.º D000569-2024-MML-GDU-SPHU (S.I. N.º 23964-2024) presentado el 22 de agosto de 2024, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima informó que de conformidad con el Plano Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo del distrito de Chaclacayo, aprobado con Ordenanza N' 1099-MML, “el predio” se encuentra en Área de Tratamiento Normativo IV, ubicado en zonificación Residencial de Densidad Media – RDM; asimismo señaló que de acuerdo al Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado con Ordenanza N0 341-MML del 06-12-200 y sus modificatorias, el predio no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Plan Vial;

**26.** Que, mediante Oficio N.º 1436-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR (S.I. N.º 27436-2024)

presentado el 20 de setiembre de 2024, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió el Informe N.º 0043-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-FJGB del 06 de setiembre de 2024, a través del cual informó que se debe realizar la respectiva consulta a través del siguiente enlace URL: <https://winImprap09.midagri.gob.pe/winImprap13/rest/services/ogc/CatastroRural/MapServer>, donde se encuentra los servicios interoperables WMS del catastro rural. Al respecto, el profesional técnico que suscribe el presente documento, procedió a realizar la consulta respectiva al link antes señalado, verificando que no existe superposición con unidades catastrales ni con comunidades campesinas y nativas; por otro lado cabe precisar que el Oficio N.º 1436-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR y el Informe N.º 0043-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-FJGB, antes indicados fueron descargados de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/>, donde se verificó su autenticidad y veracidad, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM;

27. Que, mediante Oficio N.º 16-2024-SGREC-GAT/MDCH (S.I. N.º 00463-2025) presentado el 06 de enero de 2025, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, remitió el Informe N.º 32-2024-JFVH del 27 de diciembre de 2024, a través del cual informó que luego de realizar la revisión en su Sistema Integrado de Administración Tributaria – SIAT, se ha verificado el siguiente registro: Asociación Administración de Agua y Alcantarillado de Integración de los Ocho Pueblos (47575); asimismo, se adjuntó el Memorando N.º 1089-2023-SGREC-GAT/MDCH del 20 de setiembre de 2023, donde se precisa que mediante Expediente N.º 7682-2023, la Asociación Administración de Agua y Alcantarillado de Integración de los Ocho Pueblos, con código de contribuyente N.º 47575, representado por el Sr. Palomino Arévalo Jorge J. solicitó la inscripción en la condición de **poseionario** del predio ubicado en ladera del cerro;

28. Que, asimismo, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 19 de marzo del 2025 se realizó la inspección de campo, conforme consta en la Ficha Técnica N.º 00056-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de marzo del 2025. Durante la referida inspección se observó que “el predio” es de naturaleza urbana, de forma irregular, presenta una topografía agreste, con pendiente que van de media a alta, con suelo de textura arenosa, con presencia de rocas y sin vegetación. Durante el recorrido de la inspección técnica se verificó que el “predio de inspección” se encuentra ocupado parcialmente por un cerco perimétrico de material noble, dentro del cual existe un reservorio de agua y una edificación de material noble con techo de calamina de 1 piso, dentro de dicha edificación se encontró a uno de los trabajadores (quien se encarga del trabajo de abastecimiento de agua) quien nos señaló que dicho reservorio viene siendo administrado por la Asociación de Administración de Agua y Alcantarillado de Integración de los ocho pueblos del ex fundo Huascata; asimismo, de acuerdo a la comunicación telefónica que se tuvo con el presidente de la mencionada Asociación, éste señaló que la Asociación antes indicada se encuentra en posesión del área ocupada por el reservorio, lo cual coincide con la información remitida por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo. Al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 6.1.3.4 de “La Directiva N.º DIR-00008-2021/SBN”, donde se precisa lo siguiente: *“No impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que el predio materia de evaluación se encuentre ocupado.”*

29. Que, mediante Informe Preliminar N.º 00130-2025/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 26 de marzo de 2025, se realizó la revisión de bases gráficas, advirtiéndose lo siguiente: **i)** Revisada la base gráfica de SUNARP se advirtió que “el predio” no recae sobre propiedades inscritas; **ii)** De acuerdo al Geocatastro y Portal Geográfico se advirtió que “el predio” no recae sobre propiedades estatales SINABIP; **iii)** De acuerdo al Geocatastro y Portal Geográfico – Procesos Judiciales, se verificó que “el predio” no recae sobre procesos judiciales; **iv)** De acuerdo al GEOLLAQTA, se verificó que el predio no recae sobre pueblos formalizados por COFOPRI; **v)** Revisado el Geoportal de SICAR y el Sistema Catastral Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se observó que “el predio” no se superpone con predios rurales ni comunidades campesinas ni comunidades nativas; **vi)** revisado el Geoportal de SIGDA del Ministerio de Cultura, se advirtió que “el predio” no recae sobre zonas arqueológicas; **vii)** revisada la Base Gráfica BDPI remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura mediante Oficio N.º 000375-2024-DGPI-VMI/MC (S.I. N.º 19139-2024), se verificó que “el predio” no recae sobre comunidades campesinas, comunidades nativas y/o pueblos indígenas u originarios; **viii)** Revisado el Geoportal del GEOCATMIN, se advirtió que “el predio” no se superpone con catastro minero;

30. Que, teniendo en cuenta que el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio de predios estatales fue tramitado acorde a lo dispuesto por “la Directiva”, conforme a lo señalado en los considerandos

precedentes, y que a la fecha esta Superintendencia no ha recibido ninguna información de las entidades que realizan acciones de saneamiento físico – legal o información sobre existencia de propiedad y/o posesión de Comunidades Campesinas o alguna información de propiedad privada que implique la conclusión o el redimensionamiento de “el predio”; se colige que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el presente procedimiento, a fin de incorporar “el predio” a favor del Estado y asegurar la defensa del mismo, facilitando su eficaz y eficiente aprovechamiento;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “Texto Integrado del ROF de la SBN”, la “Directiva N.º 008-2021/SBN”, la Resolución 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0295-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de marzo del 2025;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno de **1 056,73 m<sup>2</sup>** (0,1056 ha) ubicado aproximadamente a 55,20 m al Suroeste de la intersección de la Calle Los Sauces y la Calle Las Tunas, al Sur de la Cooperativa de Vivienda La Floresta Parcela B y al Oeste del A.H. Cerro Vecino Huascata, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese comuníquese y publíquese. –**

**Firmado por**  
**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**